



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: MANUELA DEL CARMEN PEREZ AGAMEZ Y JOSE MANUEL GOMEZ PEREZ

CONTRA: PROTECCIÓN S.A

LITISCONSORTE: ALEXANDER GOMEZ ARRIETA, MANUEL DE JESUS GOMEZ ARRIETA, DIEGO LUIS GOMEZ ARRIETA

RADICADO. 23-001-31-05-005-2019-00359.

SECRETARÍA. Montería, AGOSTO 19/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), y PROTECCIÓN ha emitido respuesta al requerimiento.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 03 de agosto de 2022 se requirió a la GOBERNACIÓN DE CORDOBA para que aporte a este despacho información sobre si expidió bono pensional al finado MANUEL DEL CRISTO GOMEZ CHIPP (Q.E.P.D), y a PROTECCIÓN S.A para que aporte a este despacho expediente administrativo del finado MANUEL DEL CRISTO GOMEZ CHIPP, incluida toda la información en relación a la pensión de sobreviviente que fue reconocida a la señora MANUELA DEL CARMEN PEREZ AGAMEZ, bonos pensionales, historial laboral actualizada.

Lo anterior fue comunicado a través de correo accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co , enviado el cinco de agosto de 2022, sin que a la



fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante legal de la GOBERNACION DE CORDOBA, el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces, a quienes se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Ahora bien, tendiente a PROTECCIÓN S.A, observa este despacho que el documento aportado se encuentra incompleto, por lo que se requerirá a este para que complemente la información que fue aportada, a quien se le concederá un termino de tres (3) días que correrán una vez reciban la notificación de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. al Representante Legal de la GOBERNACION DE CORDOBA, el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces.

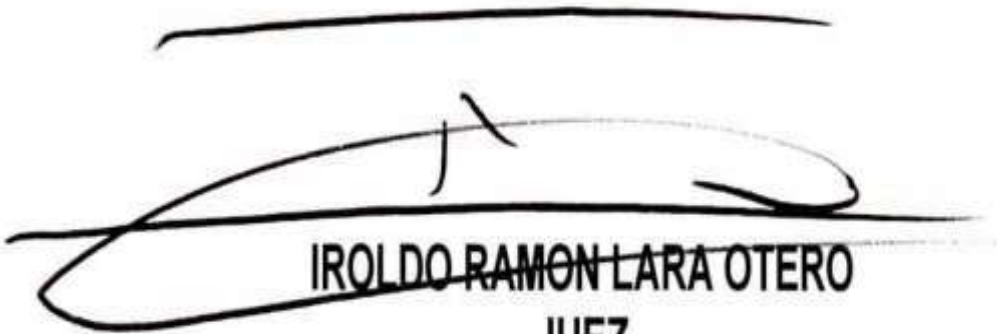


SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra al Representante Legal de la GOBERNACION DE CORDOBA, el señor ORLANDO BENITEZ MORA o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

TERCERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A para que complemente lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: NOTIFIQUESE a PROTECCIÓN S.A por el medio más expedito. Ofícieseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ